

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1667.

Administracion de Fomento. -- Negociado de minas.

Trascurrido el plazo de quince días que por decreto de 4 de Mayo último se concedió á D. José Navarro y Prieto, representante de D. Pedro José Pineda y Sanchez, registrador de la mina de carbon nombrada «Ntra. Sra. de Santa Ana,» del término de Lucena, para que presentara en esta Seccion de Fomento el papel de pagos al Estado correspondiente á derechos de pertenencias y título de propiedad sin que lo haya verificado, he acordado por decreto de 23 de Junio último declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de su referencia, á tenor del art. 64 de la Ley de minas vigente, y franco y registrable el terreno que ocupa, con arreglo al art. 67 de la misma Ley.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Córdoba 5 de Agosto de 1880.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 1537.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 7 de Abril de 1880 al continuar las operaciones para el ingreso en Caja de los mozos adscritos al actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aguilar.

Declarar soldados definitivos á

los mozos números 7 Antonio Jimenez Gomez, 9 Joaquin Valle Valle, 11 Leopoldo Perez Pino, 13 Francisco Romero Cruz, 23 Antonio Toro Albornóz, 27 Francisco Rebollar Crespo, 38 Manuel Cabezas Tejada, 45 Francisco Zurera Palma, 60 Rafael Varo Valle, 74 José Albar Lucena, 76 José Carmona Tiscar, 83 Antonio Perez Gosano, 85 Francisco Aguilar Zafra, 86 Antonio Galisteo Castro, 87 José del Rio Ortiz, 89 Francisco Perez Perez, 94 Antonio Cordon Aguilar, 20 Juan Prieto Espejo, 47 José Garcia Cosano, 93 José Puis Lopez, 2 Francisco Alhama Luque, 6 Francisco Valle Lucena, 73 Carlos Expósito, 15 Francisco Alcántara Plaza, 37 José Arroyo Luque, 53 Juan Carmona Cosano y 67 José Garcia Lucena: *soldados con recurso pendiente* al 8 Pedro Guerra Garcia, 21 Juan Carmona Luque, 28 Baldomero Romero Gimenez, 39 José Alhama Galvez, 51 Aurelio Lopez Lucena, 79 Antonio Valle Ramirez y 8 José Montilla Moriana: *soldados condicionales* al 16 Manuel Baron Albalá, 17 Manuel Sotomayor Aragon, 59 Juan Romero Carich, 66 Manuel Almeda Galvez, 10 Antonio Garrido Luque, 23 Pedro Cabello Urbano y 82 Domingo Expósito: *reclutas disponibles* al 95 José Madrigal Cabello, 99 José de los Reyes Expósito y 96 Ricardo Aparicio Aparicio: *reclutas con recurso pendiente* al 97 Antonio Miranda Cabello y 98 José Cosano Romero: *pendientes de fallo definitivo* al 4 Francisco Palma Lopez, 15 Juan Urbano Priego, 24 Antonio Criado Leon, 41 José Montilla Expósito, 57 Juan de Dios Moreno Villalva, 65 Pedro Calvo Iglesias, 77 José Cañadillas Gimenez, 12 Andrés Cosano Valle, 16 José Clavería Fernandez, 75 Antonio Romero Sanchez, 91 Juan Fernandez Perez y 35 Manuel Reina Estrada: *excluidos* temporalmente del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 31 Francisco Gimenez Rios y 71 Juan Go-

mez Cañete; y *exceptuados* temporalmente de activo y con destino á la reserva al 1.º Antonio Morales Navarro, 5 Juan Sales Gutierrez, 14 Francisco Gutierrez Gimenez, 19 Ignacio Alcántara Osuna, 22 Francisco Garcia Carretero, 25 Manuel Salgado Moriana, 29 José Sotomayor Lopez, 32 Antonio Cabezas Marmol, 33 Francisco Garcia Cabello, 34 Antonio Romero Gimenez, 36 Andrés Varo Jurado, 40 José Roldan Reyes, 42 Juan Sotomayor Martinez, 44 Antonio Urbano Leiva, 48 Antonio Cosano Moreno, 49 Rafael Valle Pinto, 43 José Priego Rubio, 50 Juan Lopez Romero, 54 José de San Leoncio Expósito, 55 Blas Gimenez Reyes, 58 Francisco Luque Valle, 61 Francisco Romero Martin, 62 Pedro Padilla Perez, 63 Francisco Sales Luque, 68 Juan Herrera Campos, 69 Manuel Alvar Lucena, 70 Manuel Carrera Romero, 72 Rafael Fernandez Gutierrez, 81 José Hierro Romero, 84 Joaquin del Rio Rivas, 90 Vicente Montilla Onieva y 92 Manuel Lucena Leiva.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* núm. 56 Francisco Garcia Lozano.

Puente Genil.

Declarar *soldados definitivos* al 8 José Quintero Romero, 13 Antonio Huertas Arroyo, 15 Isidro Morales Varela, 16 Francisco Amaro Cejas, 17 Pablo Ruiz Cantos, 19 Leonardo Estrada Perez, 21 José Estudillos Romero, 22 Antonio Ramirez Baena, 23 Francisco Diaz Molina, 26 Enrique Montilla Fernandez, 30 Ramon Galvez Ruiz, 33 Custodio Estrada Carmona, 38 Esteban Saavedra Luque, 40 Gerónimo Garcia Gil, 41 Rafael Ruiz Torres, 44 Francisco Prieto Martinez, 47 Antonio Cortés Porras, 51 Braulio Chaparro Perez, 68 Baltasar Gimenez Gil, 69 Manuel Moron Merino, 70 Francisco Morales Llamas, 72 Doroteo Luque Rome-

ro, 2 Juan Cabello Marquez, 3 Francisco Romero Palomino, 7 Rafael Carmona Cabello, 35 Santiago Cortés Reyes, 52 Antonio Arroyo Jimenez, 27 Miguel Cabello Lozano, 28 Rafael Cabezas Alvarez, 61 Pascual Fernandez Galvez y 67 José Gonzalez Navas; *soldados con recurso pendiente* al 37 Arcadio Molina Medina, 53 Antonio Cuenca Dominguez y 64 Francisco Santos Gonzalez; *soldados condicionales* al 32 Francisco Roman, 42 José Garcia Luque, 49 Miguel Bachot Peña y 58 Marcos Mata Jaen; *reclutas disponibles* al 77 Francisco Jurado Delgado, 80 Juan Carmona Serrano, 81 Antonio Marquez Montuja, 83 Hipólito Torres Rodriguez, 87 Eduardo Martinez Merino, 94 Joaquin Jimenez Fernandez, 95 Antonio Fernandez Merino, 107 Juan Aguilar Saldaña, 84 Santiago Polo Amo, 88 Antonio Cuenca Molina, 103 Juan Torres Guerrero, 82 Miguel Moyano Cruz, 92 Eusebio Luque Galvez y 99 Tomás Campos Prieto; *reclutas con recurso pendiente* al 85 Miguel Arjona Carmona y 106 Juan Gonzalez Balaguer; *reclutas condicionales* al 93 Francisco Esojo Cansino y 105 Santiago Cobos Lopez; *pendientes de fallo definitivo* al 18 Miguel Guerra Delgado, 24 Domingo Rivas Vascon, 86 Francisco Morales Linares, 96 Miguel Romero Carmona y 11 José Deza Fernandez; *excluidos* temporalmente del servicio activo y de la reserva por exención física al 29 Joaquin Avilés Gutierrez, 59 José Fernandez Marquez y 98 Luis Paris Soria, y *exceptuados* temporalmente de activo y con destino á la reserva al 1.º Ramon Quintero Delgado, 4 Lorenzo Barco Villar, 5 Francisco Ruiz Lucena, 9

José Alvarado Prieto, 10 Manuel Cabezas Graciano, 12 José Galvez Cabello, 14 Manuel Sebastianes Carmona, 20 Manuel Torres Delgado, 34 Juan Serrano Fernandez, 36 José Alvarez Jurado, 45 Manuel Delgado Alberca, 46 Eugenio Romero Arroyo, 50 José Trenas Chico, 54 Francisco Molina Cabello, 55 Francisco Arcos Montero, 56 Francisco Cardeñosa Jaen, 57 Miguel Ruiz Estrada, 60 Manuel Perez Casano, 62 Antonio Lozano Arjona, 63 Laureano Illanes Gonzalez, 65 Francisco Reina Almeda, 71 Francisco Cejas Baena, 73 Manuel Dorado Lozano, 74 Antonio Repullo Gallardo, 75 Manuel Ruiz Matas, 76 Juan Gimenez Fernandez, 78 Manuel Haro Mas, 79 Juan Rivas Cabello, 89 Manuel Martinez Rambla, 90 José Romero Gimenez, 91 Gregorio Cabello Real, 97 Juan Prieto Gallardo, 100 Rafael Gimenez Arroyo, 101 Miguel Reyes Ruiz, 102 Rafael Aguilera Lopez y 104 Julian Cabello Rivas.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 6 Manuel Galvez Ruiz, 25 Emilio Reina Montilla, 31 Joaquin Carmona Roldan, 39 Rafael Crespo Casado, 43 José Ariza Estrada, 48 Miguel Pino Garnica y 66 Miguel Galvez Moraes.

Monturque.

Declarar *soldados definitivos* al 2 Eloy Timonero Arroyo y 7 Juan Parra Solera; *soldado con recurso pendiente* al 6 Francisco Timonero Arroyo; *pendientes de fallo definitivo* al 3 Joaquin Hornero Alarcon y 4 Carlos Saravia Curiel, y *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 1.º Ignacio Lucena Alberca y Antonio Oliva Castro.

Incidencias del actual reemplazo.

Rute, Espiel, Palenciana, Pozoblanco y Baena.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 48 Gabriel Delgado Perez y 61 Juan Puerto Gonzalez, del cupo de Rute; 12 José Gimenez Manso de Espiel; 6 Miguel Castro Garcia y 8 Manuel Rivera Garcia, de Palenciana; 19 Francisco Encinas Diaz, de Pozoblanco, y 18 Juan Rojano Agundez, de Baena.

Pedir el pase á situacion de *recluta disponible* del 81 Francisco Pabon Cáceres, de Baena, por resultar hoy excedente de activo.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que han practicado en el dia de hoy ante la Caja y la Comision los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 8 de Abril de 1880 al continuar las operaciones para el ingreso en Caja de los mozos adscritos al actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Castro del Rio.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 2 Joaquin Diaz Lopez, 3 Manuel Criado Camargo, 8 Francisco Perez Muñoz, 11 Juan Gimenez Salido, 12 José Vida Alcántara, 15 Francisco Reyes Salido, 18 Cristóbal Manuel Herencia, 21 José Lopez Pinillos, 25 Pedro Centella Moreno, 26 Brígido Lopez Carretero, 29 Lorenzo Cáceres Reinoso, 30 Blas Zamora Ambrosio, 40 Francisco Lora Garcia, 42 Pedro Millan Garriguez, 50 Antonio Millan Gimenez, 54 Pedro Garrido Romero, 56 Diego Villegas Centella, 58 Francisco Bracero Luque, 66 Francisco Carretero Salido, 71 Francisco Bravo Medina, 76 Joaquin Povedano Reinoso, 81 Bartolomé Luque Marmol, 82 Pedro Navas Moreno, 4 Ramon Reyes Gutierrez, 24 Antonio Luque Carpio, 28 Francisco Mellado Algaba, 32 Antonio Elias Centella, 43 Rafael Garcia Navajas, 44 Aciselo Muñoz Córdoba, 47 José Jurado Tamajon, 53 Nicolás Marmol Doncel, 1.º Pedro Moreno Leon, 52 Salvador Ruiz Elias, 65 Francisco Ruiz Portero, 67 Antonio Millan Civico, 68 Miguel Perez Blanco, 37 Marcelino Sanchez Bello, 51 Baltasar Millan Lopez, 60 Francisco José de Santa Leocricia y 79 Antonio Lozano Perez; *soldado con recurso pendiente* al 61 José Cordobés Urbano; *soldados condicionales* al 63 José Moreno Carpio, 72 Cristóbal Rojano Salido y 74 Alberto Luque Urbano; *reclutas disponibles* al 93 Francisco Cañasveras Herencia, 95 José Escobar Moreno, 97 Diego Carpio Rosa, 98 Antonio Doncel Garrido, 100 José Merino Atba, 104 Lino de Santa Tecla, 107 Juan Villatoro Merino, 110 José Carpio Centella, 112 Juan Gallardo Melendo, 113 Modesto Rodriguez Gallardo, 89 Juan Molinero Alba, 106 Pedro Marmol Fernandez, 90 Mateo Perez Montilla, 87 Antonio Urbano Perez, 91 Francisco Sanchez Criado, 96 Juan Remizo Molinero, 103 Francisco Elias Perez y 111 Juan Moreno Marmol; *recluta condicional* al 92 Juan Bravo Medina; *pendientes de fallo definitivo* al 13 Lorenzo Calderon Valdeloinar, 48 Francisco Criado Criado, 62 Juan Navajas Navas, 88 Joaquin Tienda Carpio, 105 Joaquin Castillo Garcia, 109 Rafael Velasco Castillo, 73 Francisco Criado Criado y 75 Joa-

quin Salido Marquez; *excluidos* temporalmente del servicio activo y de la reserva por exencion física al 22 Antonio Navajas Torronteras, 23 Francisco Madero Bravo, 31 José Urbano Luque, 77 Bartolomé Lopera Camargo y 84 Félix Martinez Martinez; y *exceptuados* temporalmente de activo y con destino á la reserva al 5 Juan Reyes Expósito, 7 José Garrido Marquez, 10 Rafael Alarcon Tamajon, 17 Antonio Arjona Millan, 19 Bartolomé Muñoz Urbano, 20 Manuel Perez Carrasquilla, 23 Bermudo Sanchez Lopera, 33 José Urbano Pulido, 34 Juan Tamajon Quintero, 38 José Santiago de Antequera, 39 Manuel Herencia Perez, 41 Antonio Padilla Zamora, 45 Benito Tamajon Herencia, 46 Vicente Serrano Ruiz, 55 José Gimenez Roso, 57 Francisco Civico Fernandez, 59 Cristóbal Redondo Fernandez, 62 Cristóbal Clavero Toledo, 69 Antonio Bravo Córdoba, 70 Diego Algaba Millan, 78 Manuel Millan Gutierrez, 80 Antonio Civico Prados, 83 Juan Doncel Herencia, 85 Francisco Marmol Doncel, 86 Cristóbal Fernandez Molina, 94 Félix de Santa Balbina, 99 Francisco Civico Ramirez, 101 Manuel Maria de Santa Isabel, 102 Rafael Garrido Moreno y 108 Antonio Gimenez Herencia.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 6 Lucas Ruiz Merino, 9 Antonio Merino Moreno, 14 José Diaz Moreno y 35 Raimundo Riobó Mena.

Espejo.

Declarar *soldados definitivos* al 2 Francisco Pineda Lopez, 6 Andrés Bravo Serrano, 7 Ramon Luque Santos, 8 Cristóbal Perez Lucena, 10 Juan Plata Gama, 15 Miguel Reyes Jurado, 16 Cándido Gutierrez Jurado, 22 Antonio Zamorano Luque, 25 Manuel Pineda Medina, 27 Francisco Córdoba Rabadan, 28 José Tamajon Zamorano, 31 Rafael Castro Serrano, 35 Francisco Sanchez Córdoba, 37 Cristóbal Serrano Castro, 39 José Dominguez Gimenez, 41 Antonio Costanilla Córdoba, 3 Cristóbal Jurado Jurado, 17 Antonio Diaz Navarro y 14 José Jurado Zamorano; *soldados con recurso pendiente* al 11 José Luque Leva, 19 Antonio Perez Reyes, 30 Francisco Diaz Puertas y 33 José Ruiz Garcia; *soldado condicional* al 5 Antonio Jurado Córdoba; *reclutas disponibles* al 43 José Zamorano Laguna, 45 Antonio Sanchez Garcia, 47 Antonio Gimenez Porrás, 49 José Lucena Córdoba, 50 Juan Garcia Luque, 56 Ildefonso Ortiz Urbano, 57 Antonio Garcia Ramirez, 58 Francisco Ventura Garrido, 60 Antonio Castro Carcia, 62 Francisco Serrano Córdoba, 48 Antonio Ventura Lucena, 59 Gabino Reyes Perez, 42

Francisco Escobar Gimenez, 54 Juan Córdoba Zurita y 63 Francisco Chamizo Rojas; *recluta con recurso pendiente* al 52 Francisco Lopez Ramirez; *excluido* temporalmente del servicio activo y de la reserva por exencion física al 51 Antonio Blanco Moreno; y *exceptuados* temporalmente de activo y con destino á la reserva al 1.º Francisco Gimenez Córdoba, 4 José Mendez Lopez, 9 Wenceslao Gutierrez Castro, 13 Antonio Morales Jurado, 20 Rafael Raso Leva, 21 Rafael Romero Gutierrez, 23 Antonio Reyes Adrian, 24 José Garcia Garcia, 29 Antonio Ruiz Luque, 32 Francisco Bravo Navarro, 34 Ignacio Crespo Mendez, 36 Miguel Barron Córdoba, 38 Antonio Bravo Gimenez, 40 José Carmona Porrás, 46 Rafael Luque Garcia, 53 Trinidad Jurado Mellado y 55 José Lorenzo Perez.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 12 Plácido Leva Ramirez, 18 Antonio Reyes Barron y 26 José Casado Merino.

Incidencias del actual Reemplazo. Baena.

Declarar *soldado definitivo* al 81 Francisco Pavon Cáceres; y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 12 Victor Expósito.

Monturque, Benamejí y Montemayor.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 4 Carlos Saravia Curiel, del cupo de Monturque; 1.º Juan Gomez Martinez, de Benamejí, y 10 Antonio Moreno Cabello, de Montemayor.

Monturque.

Pedir el pase á situacion de *recluta disponible* del mozo número 7 Juan Parra Sonera, por resultar hoy excedente de activo.

Enciso (Logroño.)

Declarar *soldado definitivo* por cuenta del cupo de dicho pueblo al mozo número 7 Luis Gonzalez Perez.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en el dia de hoy han practicado ante la Caja y la Comision los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1661.

Instruccion pública.

Autorizada esta Excm. Diputacion provincial por el artículo 16 del Real Decreto de 21 de Enero de 1878, para enviar á la Escuela general de Agricultura un alumno interno pensionado por la misma, para el estudio en la Seccion de Peritos Agrícolas, se hace

Negociado, Filosofía y Letras.
Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Literatura Latina, dotada con 3000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo impropio de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título académico y profesional correspondiente

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Es copia: El Rector, interino, Juan Campelo.

Núm. 1663.

ARTILLERIA.

Comandancia general sub-inspección del distrito de Andalucía

Anuncio.

Vacante en la fábrica de Trubia una plaza de maestro de fábrica de 4.ª clase de forja y laminado, dotada con el sueldo anual de 2100 pesetas opción á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director general del cuerpo que para proveerla se verifique el concurso reglamentario ante la Junta facultativa de la expresada fábrica dando principio el día 15 de Octubre

público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que aspiren á dicha plaza, presenten en la Secretaría de esta Excelentísima Corporación en el término de 20 días á contar desde la fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la competente justificación que acredite ser natural de un pueblo de esta provincia y de que ha cursado los estudios necesarios para ingresar en referido Establecimiento, según se determina en el art. 6.º del citado Real decreto, ó en su defecto, las certificaciones que acrediten lo que haya estudiado y aprobado pública ó privadamente hasta la fecha de su solicitud.

Córdoba 7 de Agosto de 1880.—El Presidente A., Mariano Lopez Mogrovejo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1660.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

Don Francisco Gomez Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta respectiva el repartimiento del cupo de sal señalado á este pueblo para el Tesoro en el corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial,» á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones de agravios, caso de haberseles inferido, advertidos que pasado dicho término no será oída ninguna por justa que sea.

Y para que conste se publica y fija el presente en Fernan-Nuñez á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Francisco Gomez Huerta.—Valeriano Lastre y Muñoz, Secretario.

Núm. 1674.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Don José Prieto y Roldan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formadas las cuentas del Pósito respectivas al año económico de 1879 á 1880, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días para que se puedan hacer contra las mismas las reclamaciones que se crean procedentes.

Y para que conste se fija el presente en Encinas Reales á 5 de Agosto de 1880.—José Prieto.—Por su mandado. Emilio Rando, Secretario.

Don José Prieto y Roldan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del Pósito de la misma, respectivas al ejercicio económico de 1878 á 1879, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días para que durante el mismo se puedan presentar contra las mismas las reclamaciones que se crean convenientes.

Encinas Reales 5 de Agosto de 1880.—José Prieto.—Por su mandado, Emilio Rando, Secretario.

Don José Prieto y Roldan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rendidas las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al período económico de 1877 á 1878, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante el cual se puedan presentar las reclamaciones que se crean convenientes contra las mismas.

Encinas Reales 5 de Agosto de 1880.—José Prieto.—Por su mandado, Emilio Rando, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1657.

Juzgado de primera instancia de Albuñol.

Don Juan Garcia Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado se siguió causa criminal de oficio sobre desacato á la autoridad contra D. José Ramon Fernandez Ortega, natural de esta población, vecino de Linares, casado, propietario, de cincuenta y tres años de edad, no constando otras circunstancias de identificación, á cuyo sugeto se cita, llama y emplaza para que dentro del término de veinte días á contar desde que esta se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Granada, Málaga, Córdoba, Jaen y Almería, se presente en la cárcel de este partido, para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en dicho proceso y extinga en el establecimiento oportuno la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, y en el mio ruego á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, manden practicar y prac-

tiquen las diligencias necesarias para la busca, captura y remisión á la cárcel de esta á disposición de este dicho Juzgado de referido condenado.

Dada en Albuñol á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta.

Juan Garcia Maestre.—Por mandado de S. S., Francisco Martinez.

Núm. 1653.

Universidad literaria de Sevilla.

Primera enseñanza.—Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10.ª y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Setiembre próximo las escuelas de dicha clase correspondientes á la provincia de Huelva, que á continuación se expresan:

Escuelas de niños.

Una elemental, de nueva creación, en Huelva, con 1375 pesetas de haber anual.

Las elementales de Aracena, Valverde, La Palma, Ayamonte, Cortegana, Encinasola, Cerro, Almonte, Cartaya, Lepe, Trigueros y Puebla de Guzman, todas de nueva creación, con 1100 cada una.

Las elementales de Rosal de la Frontera y Paimogo, con 825 cada una.

Escuelas de niñas

Las elementales de Cortegana y Gibráleon, de nueva creación, con 733'50 cada una.

La elemental de Palos, de nueva creación, con 550.

Además del sueldo que á las escuelas se tenga asignado, los maestros y maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagárselas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia tres días antes, por lo menos, de terminar el mes de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la misma. Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se publica para conocimiento de los maestros que deseen tomar parte en las referidas oposiciones.

Sevilla 2 de Agosto de 1880.—El Vice-Rector, Juan Campelo.

próximo venidero con sujeción á los programas de exámenes que son adjuntos, los cuales estarán á disposición de los que deseen examinarlos hasta el 30 de Setiembre próximo venidero en los establecimientos y parques del cuerpo de 7 de la mañana á 3 de la tarde en los días no festivos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería por conducto regular si perteneciera al personal filiado ó de planta, las que serán informadas por los respectivos Jefes y directamente si fueran paisanos con certificado de buena conducta para antes del día 1.º del citado mes. Una vez terminadas las oposiciones la Junta examinadora propondrá de los aprobados, el que conceptúe más apto.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á *D. Gabriel Pueyo,* acompañando su importe en libranzas ó sellos.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administracion de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del día diez del próximo mes de Setiembre.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-

lacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.
Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro Ge-

neral establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.